REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: RESOLUCION

Número: 143 Referencia: Nº 143-A

Año: 2001 Fecha(dd-mm-aaaa): 02-04-2001

Titulo: APROBAR EL REGLAMENTO TECNICO Nº 50-491-01 GRANOS Y CEREALES PROCESADOS -

TORTILLAS DE MAIZ NACIONAL.

Dictada por: MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 24291 Publicada el: 30-04-2001

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Normas técnicas y especificaciones, Alimentos y medicinas

Páginas: 6 Tamaño en Mb: 0.277

Rollo: 301 Posición: 2767

RESOLUCION Nº 143-A (De 2 de abril de 2001)

i ·	50-491-01
GRANOS Y CEREALES PROCESADOS TORTILLAS DE MAIZ NACIONAL	

INFORME

El Comité Técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y reglamentos técnicos y está integrado por representantes del sector público y privado.

El Reglamento Técnico en su etapa de proyecto, fue sometido a un período de discusión pública de sesenta (60) días, durante la cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

El Re	eglamento	Técnico	DGNTI-COPA	NIT	50-491-01	ha sido	oficializado	por el
Minis	terio de C	Comercio	e Industrias me	dian	te Resolució	ón No	de	de
	de	2001;	y publicada	en	Gaceta	Oficial	No	del
día	de		_de 2001.					

MIEMBROS PARTICIPANTES

Lic. Alfredo Miranda
Lic. Cristóbal Koo
Licda. María de Vélez
Sr. Carlos A. Vélez
Sra. Felicia de Fernández
Ing. Aracelys de Vergara
Ing. Maddelyne Urueta
Ing. Mayela Ma. Ortega P.
Licda. Edilma López

Panadería Super 99 La Sabrosita IARSA Grupo R-S Empanadas Don Carlos Empanadas Nenen Alimentos Selectos Panameños S.A. DEPA- MINSA DEPA-MINSA DGNTI-MICI CLICAC

COORDINADOR

Mayela Ma. Ortega P.

Dirección General de Normas y Tecnología Industrial

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO

Que el artículo 93, Título II, Ley 23 de julio de 1997, establece que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, del Ministerio de Comercio e Industrias es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de Normalización Técnica, facultada para coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de normas, elaborados por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por Comités Sectoriales de Normalización, a un período de discusión pública.

Que mediante notas No. 181/DCAVV/98 de 20 de mayo de 1998 y y No. 96 INPA/INPLA/99 de 28 de junio de 1999, el Ministerio de Salud, ha solicitado que las Normas Técnicas Panameñas referentes a la Industria Alimentaria, sean consideradas Reglamentos Técnicos.

Que el Reglamento Técnico No. 50-491-01 fue a un período de Discusión Pública de conformidad al artículo 93, numeral 8 del Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997.

Que de acuerdo al artículo 95, Título II, de la precitada Ley, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, velará porque los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud vegetal o animal o del medio ambiente.

Que la presente solicitud se fundamente en los siguientes argumentos:

- Que es necesario actualizar la normalización relativa a los productos alimenticios, de tal forma que se establezcan requisitos mínimos de producción que garanticen que los productos consumidos posean la calidad organoléptica, nutricional y a la vez la calidad sanitaria (alimentos inocuos) que no afecte la salud de las personas.
- Que es necesario establecer la vigilancia de los productos alimenticios que se comercializan en el país, ya sea nacionales o importados. Los Reglamentos Técnicos son una herramienta práctica para lograr de forma preventiva proteger la salud de los consumidores.
- Que la ausencia de los Reglamentos Técnicos nos coloca en desventaja como pais desprotegiendo la salud de nuestra población.
- Que se hace necesario establecer y mantener las medidas de protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal o medio ambiente, seguridad nacional, la prevención de prácticas que pueden inducir a error.

RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar el Reglamento Técnico No. 50-491-01 GRANOS Y
CEREALES PROCESADOS – TORTILLAS DE MAIZ
NACIONAL, de acuerdo al tenor siguiente:

GRANOS Y CEREALES PROCESADOS TORTILLAS DE MAIZ NACIONAL REGLAMENTO TECNICO DGNTI-COPANIT 50-491-01

1.- OBJETO

Este Reglamento Técnico tiene por objeto definir las características y establecer las normas técnico sanitarias para las masas derivadas del maíz, empacadas, debidamente rotuladas y de venta en lugares de expendio.

2.- DEFINICION

Tortillas de Maiz es el producto que se obtiene a partir del maiz pilado, cocido o con harina de maiz, al cual se le puede añadir manteca o aceite vegetal y sal.

3.- DESIGNACION

El producto se designará "Tortillas de Maíz"

4.- CARACTERISTICAS GENERALES

- 4.1 Las tortillas deberán ser obtenidas de granos de maíz sanos, limpios, exentos de materia terrosa, parásitos, dietritus animales o vegetales, libre de metales y otras materias extrañas y en perfecto estado de conservación.
- 4.2 La masa no estará rancia, exenta de parásitos, larvas, impurezas y microorganismos que indiquen manipulación defectuosa del producto.
- 4.3 Las tortillas deben ser procesadas en plantas que posean permiso de operación vigente, Buenas Prácticas de Manufacturas y Procedimientos sanitarios de limpieza documentados y aprobados por el Ministerio de Salud.
- 4.4 Las tortillas deben ser conservadas refrigeradas y por espacio de tiempo limitado.
- 4.5 El agua utilizada en el proceso de fabricación y limpieza será potable y deberá cumplir con los aspectos microbiológicos y fisico-químicos establecidos en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99 Agua Potable
- 4.6 Se permitirá la adición de cereales como yuca, arroz y otros cereales según Buenas Prácticas de Manufactura.
- 4.7 Se permitirá la adición de Sal Común para consumo humano (Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 6-39-98 Sal. Especificaciones Generales)
- 4.8 Se permitirá la adición de grasas vegetales, condimentos y otros ingredientes siempre y cuando sean declarados en la etiqueta.

- 4.9 No se permitirá el almacenamiento de materias primas y productos elaborados en condiciones inadecuadas.
- 4 10 No se permitirá la fabricación en instalaciones o industrias que no posean las autorizaciones reglamentarias.

5.- ADITIVOS

5.1 No se permitirá la adición de conservantes ni de colorantes para la elaboración de las masas de maíz.

6.- REQUISITOS

6.1 Requisitos Organolépticos

Aspecto: Granos finos, sin grumos

Color: Propio Olor: Propio Sabor: Propio

6.2 Requisitos Físico-Químicos

Valores Máximos

Parámetros	Valores
% Humedad	65
% Acidez	2.5
PH	6.0

Microscopia

ausencia de elementos extraños

Aflatoxinas

5 ppb

Plaguicidas

Exento

6.3 Requisitos Microbiológicos

PARAMETROS	VALORES MAXIMOS u.f.c./g		
Mesofilicos	1 x 10 ⁵		
Coliformes Totales	1 x 10 ⁴		
E. coli	- 10 1 x 10 ³		
Hongos y Levaduras			
Staphylococus aureus	- 100		
Patógenos	Ausencia		

7.- REQUISITOS PARA LAS PLANTAS PROCESADORAS DE TORTILLAS

7.1 Las Plantas procesadoras deberán cumplir con las Buenas Prácticas de Manufacturas, Programas de Higienización y demás requisitos exigidos por el Ministerio de Salud.

8.- MUESTREO E INSPECCION

La inspección del local de manipulación del producto deberá ser realizada por un inspector del Ministerio de Salud que tomará muestras en expendio y en las plantas de proceso para los análisis respectivos.

El error máximo de los envases y el peso de los mismos se regulará por el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 3- 421-98 Contenido Neto de Preempacados.

9.- ENVASADO Y TRANSPORTE

- 9.1 Las envolturas utilizadas, deberán ser autorizadas por el Ministerio de Salud
- 9.2 El empaque no deberá alterar las características del producto y deberá preservarlo durante su transporte y almacenamiento.
- 9.3 El producto deberá ser transportado en vehículos cerrados y mantenerse refrigerado a temperaturas no mayor de 10°C.

10.- ETIQUETADO

La etiqueta deberá seguir las indicaciones establecidas en la Norma DGNTI-COPANIT 52-81 R Etiquetado para Alimentos de Consumo Humano.

Además deberá indicar:

- 10.1 Nombre del Producto
- 10.2 Fabricante, Dirección y Teléfono
- 10.3 Lote

Nota: En referencia a la lotificación cada industria adoptará su sistema a lo interno y lo notificará al Ministerio de Salud.

- 10.4 Fecha de Vencimiento
- 10.5 Peso (Contenido Neto)
- 10.6 Lista de Ingredientes
- 10.7 Método de Conservación

11.- ANTECEDENTES

- NORMAS SANITARIAS Y TECNICAS OFSANPAN
- COGUANOR
- ICAITI HARINA DE MAIZ

- Norma DGNTI-COPANIT 394 MAIZ EN GRANO
- DECRETO 256 MINISTERIO DE SALUD
- DECRETO 65 MINISTERIO DE SALUD
- DECRETO 1195 MINISTERIO DE SALUD

Artículo Segundo: La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

JOACUN E. JACOME DIEZ Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA RESOLUCION Nº 244 (De 26 de marzo de 2001)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada CLUB ACTIVO 20-30 INTERNACIONAL DE SANTIAGO representada legalmente por el señor, JUAN CARLOS MEDINA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 9-131-274, con domicilio en Santiago, urbanización Barbarena Santiago de veraguas, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de caracter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de caracter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal de la asociación.
- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personaría jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en uso de sus facultades constitucionales y legales,